MUNICIPALIDAD DE
MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 10 de diciembre de 2021-

NOTA UOC Nº 222/2021

Ref: ADQUISICIÓN DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA LA BOCA CALLE ELIGIO AYALA Y LA CALLE BERNARDINO CABALLERO – ID 404.338

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Nota 21514/2021 fecha 04 de diciembre de 2021, a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

1. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.
2. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03)

Se aclara que todas las documentaciones remitidas están refrendadas por las autoridades municipales actuales, de igual manera se remite nuevamente copia del correo remitido a mesadeentrada@dncp.gov.py, de manera a dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 14/21.

Se aclara que, en el momento de abrir la oferta con un solo sobre, esta convocante ya justifico con una nota adjuntando al Acta de Aperturas, indicando que

Y de conformidad a que no se contaba con la cantidad mínima de tres ofertas y considerando el pedido del director de obras menciona el motivo obedece al deterioro de la capa asfáltica en varios tramos de las calles del municipio y mencionada en este llamado, donde esta Unidad Operativa realizo la apertura con un solo sobre y también el comité de Evaluación de Ofertas considero prioritario, la petición de la Dirección de Obras, por lo tanto recomendó la adjudicación, amparados en las siguientes reglamentaciones vigentes en la materia.

Artículo 34.- PROCEDIMIENTO

La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera

c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la

Cristian Areguio
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

LA RESOLUCION DNCP Nº '5695/19, art. 30° que expresa:

ARTICULO 30°. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 'c" del art. 34 de la Ley N'2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.

La empresa O.B.A. CONSTRUCCIONES de Oscar Barreto Alfonso con RUC Nº 1741571-3, cumple con todos los requisitos solicitados, por lo tanto se recomendó su adjudicación.

Asimismo cabe recalcar que este llamado ya ha sido reparado con estas mismas observaciones por Nota DNCP N° 20095/2021 y las mismas han sido evacuadas mediante Nota UOC N° 208/2021 de fecha 23 de noviembre del corriente y el mismo ha sido ya aceptado y publicado.

Por último, dicha convocatoria se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la municipalidad, teniendo una sola oferta, por lo que solicitamos la emisión del Código de Contratación (CC).

Cristian Arevalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

LIC. CHRISTIAN AREVALO
ENCARGADO UOC

Gmail

MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com>

EXPEDIENTE DE MESA DE ENTRADA DNCP Nº 6561 - Re: CUMPLIENTO CIRCULAR DNCP N° 14/21

1 mensaje

Daniel Diaz <ddiaz@dncp.gov.py> 23 de noviembre de 2021, 13:39
Para: MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com>
Cc: Carlos Gustavo Godoy Gomez <cgodoy@dncp.gov.py>, Rossana Raquel Estigarribia Amarilla <restigarribia@dncp.gov.py>, Emilce Diana Godoy Nuñez <egodoy@dncp.gov.py>

EXPEDIENTE DE MESA DE ENTRADA DNCP Nº 6561

Registro de Expedientes Ingresados

Expediente creado con éxito

Cantidad de Fojas :	5
Recibido por:	Daniel Diaz
Número de Expediente:	6561
Fecha Recepción:	2021-11-23

De: MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 13:09
Para: Daniel Diaz
Cc: Carlos Gustavo Godoy Gomez; Rossana Raquel Estigarribia Amarilla; Emilce Diana Godoy Nuñez
Asunto: Re: CUMPLIENTO CIRCULAR DNCP N° 14/21

Buenas tardes
se adjunta nota solicitada
desde ya disculpe y muchas gracias
atte.

Christian Arevalo

El mar, 23 nov 2021 a las 12:46, Daniel Diaz (<ddiaz@dncp.gov.py>) escribió:

> Buenos días.

Por este medio los expedientes deben ser remitidos **mediante Nota**.

Recordatorio: *Los expedientes ingresados por el correo de mesa de entrada DNCP (resoluciones, consultas jurídicas, informes, solicitudes, contestaciones, comunicaciones, etc.) deben ser remitidos mediante* ***Nota firmada en formato PDF, por el responsable de la misma****, dirigida a la DNCP o al Director Nacional, se recibe* ***una sola Nota por correo*** *con los adjuntos correspondientes, de acuerdo al procedimiento interno de Mesa de Entrada de la DNCP.*

Atte.

De: MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 12:32
Para: Mesa de Entrada DNCP
Asunto: CUMPLIENTO CIRCULAR DNCP N° 14/21

buenas tardes
se adjunta Acuerdo y Sentencia N° 136/21, donde se le proclama como Intendenta Municipal a la Sra. Carolina Rocío Aranda Fernández, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso , de manera a dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 14/21,
asimismo comunicamos que no necesitaremos otro usuarios de la DNCP, debido a que no hubieron cambios en la Dirección Operativa de Contrataciones
desde ya muchas gracias
atte.

Christian Arévalo
Encargado UOC

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 21514 **/2021**

Asunción, 4 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**404338**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA LA BOCA CALLE ELIGIO AYALA Y LA CALLE BERNARDINO CABALLERO
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.

2. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: vferloni (vferloni@dncp.gov.py)

RESOLUCIÓN DNCP N° 5496/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.12.06 13:41:26 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	390693
Procedimiento de Contratación:	Via de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN PARA LA CALLE 3 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mariano Roque Alonso.
Denunciante:	CASO Nº 721/21.
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Designar al Abg. Gustavo Zarza como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

3° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El CASO Nº 721/21 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 06 de diciembre del corriente, remitido por la Dirección de Normas y Control referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN; "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN PARA LA CALLE 3 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" ID 390693, mencionado lo siguiente: *"1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 24/2021 de fecha 19/11/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales..." (sic) y "...resultaría imposible e invariable realizar una licitación por un proceso ordinario o contratación va excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo..." (sic) ; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.*

2. Siguiendo con el contenido del dictamen citado en el punto anterior, se observa que en el dictamen mencionan para la acreditación del supuesto de excepción a los incisos "d", "g" y "b" no quedando claro cuál de estos es efectivamente el supuesto de excepción a aplicar al presente proceso.

3. Por último, respecto al dictamen, donde se menciona: "...mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos proceso como seria esta, que están originados en base a una emergencia declarada..." (sic) al respecto, solicitamos remitir la documentación oficial con el que se sustente la mencionada declaración de emergencia.

4. Solicitamos, acompañar mayores datos relacionados al estado de la calle 3 de Febrero: (informes técnicos, fotos, etc.)

5. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.

6. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 25/21 de fecha 19/11/2021 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...la metodología utilizada para la elaboración de precios referenciales, ha sido promediar los tres presupuestos remitidos por potenciales oferentes del rubro..." (sic) y "...Al respecto es importante mencionar que dicha metodología es utilizada considerando que, al tratarse de un llamado de obras la misma cuenta con características técnicas específicas, de acuerdo a lo solicitado por el Proyectista para cada aula, lo que impide poder comparar los precios con otros procesos..." (sic) al respecto, primeramente cumplimos en señalar que el proceso trata sobre la obra de pavimentación y no propiamente la de la construcción de un aula, por último con lo señalado, no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.

7. En el Informe de Evaluación se visualiza la firma de la Lic. Christian Arévalo Lovera Director General de la Unidad Operativa al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "...En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".

8. En el Informe de Evaluación se visualiza la siguiente indicación: "...Observación: Se aclara que a la firma CONSTRUCCIONES LUISITO de Robert Blanco, no se le solicitó los documentos que no presenta en su oferta, por la premura del tiempo, y como la misma queda como segunda oferta y ya no es susceptible de adjudicación..." (sic) solicitamos aclarar por qué el comité ha solicitado en tiempo y forma la presentación de documentaciones al oferente que presentó mayor oferta, y por el contrario, no ha contado con tiempo para solicitar al oferente que ha presentado la menor oferta? en atención a que la citada firma fue la que presentó menor oferta, consultamos a la convocante, con qué base normativa y/o técnica ha encontrado sustento el Comité de Evaluación para actuar conforme a lo declarado?."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019.

ANÁLISIS:

Que, de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 721/21, se desprende que existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión. Por lo que este Juzgado de Instrucción considera oportuno actuar en al ámbito de sus competencias, a fin de investigar según el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 – modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 – que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.

MUNICIPALIDAD DE
MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 23 de noviembre de 2021-

NOTA UOC Nº 208/2021

Ref: ADQUISICIÓN DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA LA BOCA CALLE ELIGIO AYALA Y LA CALLE BERNARDINO CABALLERO – ID 404.338

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la observación realizada en fecha 23 de noviembre de 2021, a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

1. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.

   Se remite copia del correo remitido a mesadeentrada@dncp.gov.py , donde se comunica que no necesitaremos otro usuario de la DNCP, debido a que no hubieron cambios en la Dirección Operativa de Contrataciones , como asi también adjuntamos Acuerdo y Sentencia N° 136/21, donde se le proclama como Intendenta Municipal a la Sra. Carolina Rocío Aranda Fernández, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso , de manera a dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 14/21.

2. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03).

   Se aclara que, en el momento de abrir la oferta con un solo sobre, esta convocante ya justifico con una nota, indicando que

   Y de conformidad a que no se contaba con la cantidad mínima de tres ofertas y considerando el pedido del director de obras menciona el motivo obedece al deterioro de la capa asfáltica en varios tramos de las calles del municipio y mencionada en este llamado, donde esta Unidad Operativa realizo la apertura con un solo sobre y también el comité de Evaluación de Ofertas considero prioritario, la petición de la Dirección de Obras, por lo tanto recomendó la adjudicación, amparados en las siguientes reglamentaciones vigentes en la materia.

   Artículo 34.- PROCEDIMIENTO

   La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera

   c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea

MESA DE ENTRADA 23 NOV. 2021 Dirección General de Contrataciones Municipalidad M. R. Alonso Cristian Arbalo

Cristian Arbalo Dirección General de Contrataciones Municipalidad M. R. Alonso

posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

LA RESOLUCION DNCP Nº '5695/19, art. 30° que expresa:

ARTICULO 30°. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 'c" del art. 34 de la Ley N'2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.

La empresa O.B.A. CONSTRUCCIONES de Oscar Barreto Alfonso con RUC Nº 1741571-3, cumple con todos los requisitos solicitados, por lo tanto se recomendó su adjudicación.

Christian Arevalo
Dirección General de Contrataciones
Municipalidad M. R. Alonso

LIC. CHRISTIAN AREVALO LOVERA
Encargado de Despacho

DIRECTIVA DE CONTRATACIONES

Vto. Bo

Carolina Arrada
Intendente Municipal
Mariano Roque Alonso

MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO
Secretaría Privada
23 NOV. 2021
Recibido: Karen
a las 13:01 Horas

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 20095 **/2021**

Asunción, 23 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**404338**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA PARA LA BOCA CALLE ELIGIO AYALA Y LA CALLE BERNARDINO CABALLERO
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP N° 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades.

2. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: vferloni (vferloni@dncp.gov.py)

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 S/ JUZGAMIENTO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".-

ACUERDO Y SENTENCIA Nº 136/2021

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los Catorce días del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno, estando reunidos los Miembros del **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL Y CENTRAL, PRIMERA SALA**, Magistrados **Hermes Medina Oviedo, Lilian Rojas de Cardozo** y **Alcibiades Ayala Rojas,** bajo la Presidencia del primero de los nombrados, ante mí, el secretario autorizante, se trae a acuerdo el expediente arriba individualizado, a fín del estudio y juzgamiento de las actas electorales y de los resultados de los comicios celebrados el 10 de octubre pasado en el Distrito de MARIANO R. ALONSO, a objeto de resolver la proclamación del Intendente Municipal electo .-

R E S U L T A :

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 42/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020 establece que los cómputos en única instancia se realizarán entre el 11 de octubre y 1 de noviembre de 2021.-

QUE, la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020 en su parte resolutiva dispone: "... CONVOCAR a comicios a realizarse el día domingo10 de Octubre de 2021, para la elección de Intendentes Municipales y miembros de las Juntas Municipales, a los ciudadanos paraguayos y extranjeros radicados en el territorio nacional, habilitados para votar en los siguientes distritos electorales de la República, constituidos cada uno de ellos en un colegio electoral...".-

QUE, por la Resolución T.S.J.E Nº 25/2021, de fecha 06 de abril de 2021, se amplía la Resolución T.S.J.E Nº 44/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, que convoca a elecciones de Intendentes Municipales y Miembros de las Juntas Municipales para el período 2021-2025.-

QUE, el Art. 167 de la Constitución Nacional reza: "El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por la personas habilitadas legalmente" .-

QUE, el Art. 273 de la citada ley fundamental menciona: "La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral..".-

QUE, el Art.253 de la Ley Nº 834/96 prevé :"Los intendentes serán electos por mayoría simple de votos de los electores..." y el Art.6 de la Ley Nº 6547/2020 dicta:"Determinar que el mandato de los intendentes y concejales municipales electos en el año 2021 tendrá una duración de 4(cuatro) años."-

Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

Abg. ALCIBIADES AYALA R.
Juez Electoral

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

PODER JUDICIAL
JUSTICIA ELECTORAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 S/ JUZGAMIENTO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".-

C O N S I D E R A N D O :

QUE, en atención a nuestro marco legal de referencia, fueron recepcionados por este Tribunal Electoral, los sobres que contienen los expedientes electorales y actas de escrutinio de las mesas habilitadas en la jurisdicción, en un porcentaje mayor al establecido en el Art. 239 de la Ley Nº 834/96.-

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc.d) de la Ley 635/95 que establece: "Competencia (...) En los comicios municipales los Tribunales Electorales efectuarán el cómputo en única instancia y la proclamación de los candidatos electos", en concordancia con los Arts. 234, 237 y 253 del Código Electoral, este Tribunal Electoral, en presencia de los Apoderados de las organizaciones políticas que participaron en las elecciones de este municipio el 10 de Octubre de 2021, procedió a realizar el cómputo de los votos válidos, así como de los nulos y de los emitidos en blanco.-

QUE, de los cómputos mencionados para el cargo de INTENDENTE, de la Ciudad de **MARIANO R. ALONSO** del departamento **CENTRAL** se obtuvieron los siguientes resultados:

Lista	Partido/Movimiento/Alianza/Concertación	Votos
1	PARTIDO COLORADO	17.265
2	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	17.378
8	PARTIDO PATRIA QUERIDA	565
15	PARTIDO NACIONAL UNAMONOS	262
17	MOV CIUDADANO INDEPENDIENTE	399
20	PARTIDO HAGAMOS	985
40	CONCERTACION NACIONAL FRENTE GUASU	1.052
44	MOV MAS ACCION	226
	Votos Nulos :	186
	Votos en Blanco :	1.716
	Suma Total de Votos :	40.034
	Porcentaje de participación:	62,07 %

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato.-

Ante mí :

Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

Abg. ALCIBIADES AYALA R.
Juez Electoral

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

Abg. Jorge F. Ortiz M.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
JUSTICIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL 1ra. SALA CAPITAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodia de la Voluntad Popular

EXPEDIENTE: "ELECCIONES DE INTENDENTES Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES DEL 10 DE OCTUBRE DE 2021 S/ JUZGAMIENTO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL".-

SENTENCIA Nº 136/2021.-

Asunción, 14 de Octubre de 2021.-

VISTO: El acuerdo que antecede, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA CAPITAL Y CENTRAL, PRIMERA SALA.-**

RESUELVE:

1) **TENER POR DEFINITIVO** el cómputo de votos para INTENDENTE MUNICIPAL, correspondiente al Distrito de MARIANO R. ALONSO, Departamento de CENTRAL, en los términos consignados en el cuerpo de esta resolución.-

2) **PROCLAMAR** a **CAROLINA ROCIO ARANDA FERNANDEZ** con C.I. Nº **2.217.246** de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, como INTENDENTE MUNICIPAL del Distrito de **MARIANO R. ALONSO**, DEPARTAMENTO **CENTRAL**. -

3) **OTORGAR** al ciudadano cuyo nombre se consigna en el numeral 2 de la presente resolución, el título que le acredita como Intendente Municipal para el período 2021-2025, con las prerrogativas, atribuciones, derechos, y deberes, establecidos en la Ley Orgánica Municipal.-

4) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral, y expedir copias a las partes interesadas.-

Abog. Lilian Lorena Rojas
Miembro
Tribunal Electoral 1ra. Sala

Abg. ALCIBIADES AYALA R.
Juez Electoral

DR. HERMES MEDINA OVIEDO
Presidente

Ante mi:
Abg. Jorge F. Ortiz M.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
JUSTICIA ELECTORAL
1ra. SALA CAPITAL
TRIBUNAL ELECTORAL

Gmail

MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com>

CUMPLIENTO CIRCULAR DNCP N° 14/21

1 mensaje

MUNI UOC <municipalidadmra.uoc@gmail.com> 23 de noviembre de 2021, 12:32
Para: mesadeentrada@dncp.gov.py

buenas tardes
se adjunta Acuerdo y Sentencia N° 136/21, donde se le proclama como Intendenta Municipal a la Sra. Carolina Rocío Aranda Fernández, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso , de manera a dar cumplimiento a la Circular DNCP N° 14/21,
asimismo comunicamos que no necesitaremos otro usuarios de la DNCP, debido a que no hubieron cambios en la Dirección Operativa de Contrataciones
desde ya muchas gracias
atte.

Christian Arévalo
Encargado UOC

RESOLUCION DE JUNTA PROCLAMACION.pdf
1156K